

CONSTANCIA. Manizales, 4 de marzo de 2021. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00107-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de APREHENSION Y ENTREGA adelantada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A en contra de DIANA VLAVASKY - AGUDELO TANG, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- De los anexos presentados con la demanda no se avizora el poder para actuar por parte de la abogada MONICA LUCÍA ARENAS MATEUS, por lo cual no se presenta un debido derecho de postulación, el cual debe acreditarse de conformidad con el artículo 73 del C.G.P y los requisitos del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Se requerirá a la parte ejecutante para que aporte nuevamente el contrato de prenda sin tenencia de manera legible pues el digitalizado se encuentra opaco y presenta dificultades para su lectura e interpretación.
- El tipo de proceso que se adelanta obedece al incumplimiento de un acuerdo de pago de una obligación, misma a la que no se hace relación en los hechos de la demanda, pues no se sabe a la fecha el valor de la misma, la deuda a la fecha y el estado de incumplimiento en el que se encuentra la demandada, ello atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 60 de la ley 1676 de 2013
- No se aportó el certificado de tradición del vehículo automotor garante de la prenda.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE;

PRIMERO: INADMITIR la demanda de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1673 DE 2013, adelantada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., en contra de DIANA VLAVASKY - AGUDELO TANG.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

Rad. 17001-40-03-003-2021-00107-00

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 038 el 05/03/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
--